



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### GORMAZ

Aprobado definitivamente, al no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2018, por el que se aprueba con carácter provisional ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local, y especialmente relativa al Castillo de Gormaz. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza Mencionada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO  
PUBLICO LOCAL, Y ESPECIALMENTE RELATIVA AL CASTILLO DE GORMAZ.**

*Artículo 1.- Disposición preliminar*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Gormaz, establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local y especialmente relativa al castillo de Gormaz.

*Artículo 2.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que realicen los solicitantes por uso de las instalaciones del Castillo Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Gormaz.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en las instalaciones del Castillo Municipal.

*Artículo 4.- Responsables*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.- Tarifas*

5.1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los usos e instalaciones que se cedan.

BOPSO-9-23012019



## CASTILLO

<i>Tipo</i>	<i>Evento</i>	<i>Tasa</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Tasa mínima</i>
1.1	Reportaje fotográfico	100 €/hora	2 horas	200
1.2	Bodas y similares	60 €/hora	2 horas	120 €
1.3	Actos culturales, protocolarios, charlas,	50 €/hora	4 horas	200 €
1.4	Catering	100 €/día	1 días	100 €
1.5	Grabaciones televisivas	100 €/día	1 día	100 €

## LOCAL MULTIUSOS

<i>Tipo</i>	<i>Evento</i>	<i>Tasa</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Tasa mínima</i>
1	Celebraciones	25 €/hora	2 hora	50

5.2.-Las Entidades sin ánimo lucrativo, que para la realización de determinadas actividades, y que con carácter benéfico, social o cultural, hayan suscrito un convenio de uso con el Ayuntamiento de Gormaz, les será de aplicación las mismas tarifas establecidas en esta Ordenanza, si bien la liquidación y pago de las mismas se sujetaran a lo dispuesto en el apartado 5.3.

5.3.-Los Convenios a que se refiere el apartado anterior, deberán ser aprobados por acuerdo de Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Gormaz, de forma individual para cada caso, en donde se establecerán las condiciones y valoración de cada uso

5.4.- A los efectos regulados en esta Ordenanza Fiscal, se consideran

supuestos de No sujeción y por lo tanto no sujetos al pago de las Tasas aquí reguladas, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Gormaz, dentro de la programación de las distintas áreas municipales; programación que en todo caso se dará cuenta a la Asamblea Vecinal

5.5.-Esta tasa es compatible e independiente de otras tasas que se puedan

devengar por prestación de servicios, en concreto con la Tasas reguladas por la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil.

### *Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones*

No se reconocen beneficios fiscales algunos por los usos o aprovechamientos aquí regulados.

### *Artículo 7.- Devengo y obligación al pago*

El devengo y la obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, nace desde que se solicita por el interesado la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las dependencias del Castillo Municipal, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con siguientes normas de gestión reguladas en esta ordenanza.

### *Artículo 8.- Garantía.*

A efectos de la autorización de la cesión de bienes regulada en esta ordenanza, será requisito indispensable, que la persona o entidad autorizada constituya una garantía para responder de los daños que se causen en el inmueble cedido, o del incumplimiento de sus obligaciones como cesionario.

El importe de la garantía a depositar, será de 200 €.

Dicha garantía se depositara en la Tesorería Municipal mediante cualquiera de las formas establecidas en la normativa de contratación vigente, y no será devuelta en tanto no se inspeccione y compruebe, que las instalaciones cedidas se encuentran en perfecto estado, tras el uso realizado.



La incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de proceder a la reclamación pertinente por vía administrativa de apremio, cuando los daños producidos superen el importe de la garantía y el cesionario no los satisfaga en el periodo voluntario a que se refiere el art. 62.2 LGT.

Sin perjuicio de lo expuesto, el organizador es responsable de las actuaciones de las personas a las que convoca, con independencia de si dichas actuaciones son dolosas o culposas; por lo que responderá asimismo con su garantía del mantenimiento de las instalaciones y enseres por dichas personas, debiéndose hacerse cargo de la subsanación de los desperfectos o daños ocasionados, quedando en todo caso

el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad por daño a las personas participantes, siendo responsabilidad exclusiva del autorizado al uso.

## *Artículo 9.- Normas de gestión*

### 9.1. Solicitud:

Las solicitudes de uso de las instalaciones del Castillo Municipal, deberán presentarse por escrito en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Gormaz, junto con una breve memoria de las actuaciones que se prevean realizar en las instalaciones del Castillo Municipal.

Las solicitudes se realizarán como mínimo, con un mes de antelación a la fecha prevista para el uso del espacio público.

El Ayuntamiento una vez comprobada la disponibilidad de las mismas, y adecuación de los usos solicitados, comunicara la estimación o desestimación de la solicitud formulada, aprobando y acompañando a la misma, la liquidación de la Tasa devengada en cada caso, de acuerdo con las prescripciones contenidas en esta ordenanza.

Si la resolución es estimatoria, los autorizados al uso, deberán hacer efectivo el importe de las Tasas que se deriven de la utilización privativa de las instalaciones del Castillo Municipal, en el plazo voluntario de ingreso que corresponda de acuerdo con el art. 62.2 LGT y que en todo caso debe tener carácter previo al uso de la instalación.

Asimismo y junto con el ingreso de la tasa, es obligatorio el ingreso o depósito de la fianza regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza, debiéndose justificar a efectos de la autorización del uso, tanto el ingreso de la tasa, como la carta de pago de haber depositado ante la Tesorería Municipal la garantía exigida.

El cumplimiento de ambos requisitos de ingreso y de depósito, tiene naturaleza jurídica de condición suspensiva, razón por la cual, de no cumplirse, la autorización concedida condicionada no producirá efecto y el Ayuntamiento podrá disponer libremente del espacio cedido. Si ello sucediera, se procederá a la devolución de las cantidades depositadas, en los términos a los regulados en el art. 9.2, en particular las relativas a los casos de desistimiento del solicitante una vez recibida la notificación de la autorización de la cesión.

### 9.2. Renuncia:

En caso de desistimiento del solicitante una vez recibida la notificación de la autorización de la cesión, procederá la anulación y en su caso devolución del 50% de la tasa devengada.

Si el desistimiento se produce antes de que el interesado reciba la notificación de la autorización de la cesión, procederá la liquidación de la tasa por el 10 % de la que debería haberse liquidado, en virtud del uso e instalación solicitado.

### 9.3. Denegación:



En caso de denegación de la solicitud de utilización de las instalaciones; el Ayuntamiento de Gormaz notificará al interesado la resolución denegatoria, indicándole los motivos por los cuales se desestima su solicitud.

En caso de denegación, no procederá liquidación alguna de tasa por prestación de los servicios de tramitación administrativa.

### *Artículo 10.- Obligaciones del solicitante*

El solicitante, y en su caso autorizado al uso de las instalaciones municipales, queda obligado al cumplimiento de las siguientes normas de uso, sin perjuicio de las que se le puedan exigir en la Resolución por la que se le autorice el uso, y de aquellas otras que los responsables municipales puedan indicarle en el desarrollo del uso autorizado:

10.1. No convocar a más asistentes de los autorizados según el uso e instalación cedida.

10.2. No utilizar otras instalaciones que excedan de las expresamente detalladas en la resolución administrativa.

10.3.-No destinar las instalaciones cedidas, a usos diferentes de los expresamente concedidos.

10.4. Indicar, en todo caso, el tiempo que el organizador necesite para el montaje y desmontaje de elementos que precise la actividad.

10.5. No utilizar materiales pirotécnicos dentro del recinto total del castillo.

10.6. La limpieza de las instalaciones utilizadas, pudiéndose en caso contrario, detraer de la fianza depositada, los costes de limpieza.

### *Artículo 11.- Normas de usos*

La utilización privativa o aprovechamiento especial de las Instalaciones del Castillo Municipal, y las cesiones que en virtud del mismo se autoricen se sujetaran en todo caso a las siguientes normas:

11.1.- Las solicitudes de uso deberán, a los efectos de ser autorizadas, ser en todo caso informadas favorablemente por la secretaría-intervención, informe que se emitirá en atención a la calificación de los bienes e instalaciones que se solicitan, y de los usos que en las mismas se pretendan.

En todo caso, los usos permitidos serán los inherentes al equipamiento que se cede, en su consideración de bien de interés cultural

11.2. La utilización del Castillo Municipal para usos privativos se supeditará a las actividades programadas y/o autorizadas por el propio Ayuntamiento.

11.3.En el caso de que fuera necesario el montaje de medios auxiliares (escenarios, carteles, elementos decorativos o expositivos, medios audiovisuales, etc.), será necesario incluir una relación de los mismos, el sistema de montaje y un esquema de distribución de las instalaciones, en la memoria que se entregará junto con la solicitud de uso de las instalaciones; Así como las autorizaciones legales para las instalaciones que se pretenden montar, serán a cargo de los organizadores.

11.4. El abandono de las instalaciones será conocida, en todo caso, por personal del Ayuntamiento, que se encargará de velar por el buen cumplimiento de estas normas de uso y por el buen funcionamiento de las instalaciones.

### *Artículo 12.- Infracciones y sanciones*



En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

*Artículo 13.- Recaudación*

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 14.-*

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gormaz, 16 de enero de 2019.- El Alcalde, Rodolfo Cabanas Viana.

78

-----

BOPSO-9-23012019